

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	- 30
	Por tres meses.	- 30
Ultramar.....	Por tres meses.	- 30
Extranjero.....	Por tres meses.	- 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de instrucción de Alcaraz, de los cuales resulta:

Que D. Joaquín Rodríguez Ballesteros, D. Mariano Pozo Serrano y D. Ricardo Pozo y López comparecieron ante el Juez municipal de Paterna, denunciando los hechos siguientes:

Que en 19 de Marzo de 1898 se personaron en el Ayuntamiento y requirieron al Alcalde D. Juan Ocaña y al primer Teniente D. Antonio Ocaña para que les reintegraran en sus cargos de Concejales, pues habiendo sido suspensos gubernativamente, y no procesados, debían volver al ejercicio de sus funciones durante el período electoral, según dispone el art. 36 de la ley Electoral vigente, las Reales ordenes de 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896 y orden circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1898, y dichas Autoridades se negaron á ello á pretexto de que no se lo había ordenado su superior, añadiendo que, aun cuando se lo mandara, que harían lo que les pareciera:

Que por virtud de estas denuncias, y remitidas las primeras diligencias al Juzgado de instrucción de Alcaraz, se instruyó el oportuno sumario y se dictó auto declarando procesados á los referidos D. Antonio y Don Juan Ocaña García, por revestir los hechos caracteres del delito de prolongación de funciones:

Que hallándose el Juez practicando otras diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Albacete, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 43 de la ley orgánica de Ayuntamientos, están incapacitados para ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio; que con arreglo á los artículos 179, 180, 181 y 182 de la citada ley Municipal, los Alcaldes y Regidores están bajo la autoridad y dirección del Gobernador de la provincia en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, incurriendo en responsabilidad por infracción manifiesta de la misma, y que le será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; que hallándose como se hallan incapacitados por declaración hecha por Autoridad gubernativa competente, tanto D. Mariano Pozo, cuanto los demás Concejales que componían el Ayuntamiento anterior al actual, no les asiste derecho para volver al ejercicio de sus cargos, pues el art. 15 del decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 se refiere á las suspensiones puramente administrativas; que los Concejales interinos designados por el Gobernador, en uso de las facultades que le confiere el art. 48 de la ley Municipal,

tenían el deber de continuar cubriendo las vacantes de los incapacitados hasta que se posesionaran los que fuesen elegidos legalmente en sustitución de aquéllos, al hacerse firme el acuerdo de incapacidad, si no mediare causa justificada para dejar á su vez de pertenecer al Municipio, y por tanto, al no cesar en sus cargos, cuando para ello fueron requeridos, no sólo se ajustaron á lo que la ley Municipal previene, sino que de haber asentido á lo que se les instaba, hubieran incurrido en responsabilidad, con arreglo al Código penal, por abandono de funciones; que al Gobernador corresponde resolver si los interinos, al continuar en sus puestos, han cumplido ó no con la ley; pues lo contrario á tanto equivaldría como resolver los Tribunales del fuero común sobre el fondo del asunto, reservado por las leyes al exclusivo conocimiento de la Administración; y que, en su consecuencia, existe una cuestión previa administrativa, de cuya resolución depende el fallo de los Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado reviste caracteres de delito de prolongación de funciones, y que á la jurisdicción ordinaria incumbiere resolver sobre la existencia ó no existencia de delitos penados por el Código, y que en el caso actual no existe cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales, pues la decisión de lo que se cita en el requerimiento corresponde á éstos como encargados de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vistos los párrafos cuarto y quinto del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, que dicen: «Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, podrán presidir las mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejales interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación»:

Visto el art. 385 del Código penal, el cual dispone: «Que el funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal, en su grado mínimo, y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por el hecho

de haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Paterna á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, que pretendían volver al ejercicio de sus funciones durante el período electoral:

2.º Que el hecho referido pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones, castigado en el Código penal, y, por lo tanto, su conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que la única cuestión previa, de la cual podría depender en el presente caso el fallo de los Tribunales del fuero común, sería la relativa á la incapacidad de los Concejales propietarios, y ésta ha sido ya resuelta por la Autoridad administrativa:

4.º Que no está comprendido el caso actual en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 1.º de Febrero de 1895, D. Antonio Villegas López y D. Juan Sánchez Jiménez cedieron á favor de D. Manuel Carmelo Vega González el crédito que cada uno de aquéllos tenía contra la Diputación provincial de Cádiz, por razón de los suministros de víveres que habían hecho á los establecimientos de Beneficencia, habiéndose reconocido por la Comisión provincial dicha cesión:

Que en escrito de 27 de Octubre de 1897, el Procurador D. José María Escario, en nombre de D. Manuel Carmelo Vega González, acudió al Juzgado con una demanda en juicio civil ordinario contra la Diputación provincial de Cádiz solicitando se condene á ésta al pago de 34.279 pesetas 19 céntimos, los intereses legales devenga dos por esa suma desde el 6 de Octubre de aquel año, fecha de la reclamación, y los que se devenguen hasta el completo reintegro y las costas causadas y que se causaren en este juicio. Los principales fundamentos de hecho en que la demanda se apoya son la cesión de los créditos que aparecen de la escritura pública de 1.º de Febrero de 1895, antes extractada, y el reconocimiento de esa cesión por la Comisión provincial:

Que emplazada la parte demandada en la persona del Vicepresidente de la Comisión provincial, esta Corporación acudió al Gobernador para que requiriera de inhibición al Juzgado, teniendo esta comunicación, como el informe de dicha Corporación requerido por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y así, en efecto, lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose en que, con arreglo al art. 113 de la ley Provincial, las deudas de las provincias que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca, como no lo está la de

que se trata, no pueden ser exigidas por el procedimiento de apremio, y todo lo más á que podría aspirar el demandante después de ser ejecutoria la sentencia, sería á que se formase un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor conviniera en aplazar el cobro de su crédito de manera que pudiera consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos; en que en el acto á que la demanda se contrae, la Diputación no había obrado como entidad jurídica, sino como Corporación administrativa, comprando víveres para los establecimientos de Beneficencia, no teniendo la demanda tampoco explicación por estar liquidado y reconocido el crédito y autorizadas en los presupuestos provinciales vigentes las sumas necesarias para el pago de esa deuda; en que si la Diputación provincial, por razón de la penuria de su Tesoro, no ha podido, como fuera su deseo, extinguir la deuda de que se trata, y hubiera contraído por ella alguna responsabilidad, no sería la jurisdicción ordinaria la llamada á conocer de este asunto, sino el Ministro de la Gobernación, con arreglo á los artículos 130 y siguiente de la ley Provincial vigente; y citaba además el Gobernador el artículo 28 del Real decreto de 4 de Junio de 1883 y artículos 2.º y 3.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los mismos fundamentos aducidos para requerir de inhibición al Juzgado sirven para demostrar la competencia de éste, toda vez que el demandante no ha solicitado ningún procedimiento de apremio, sino el reconocimiento y declaración de su crédito; que la compra de víveres de que se trata no fué un acto administrativo, sino que fué llevado á cabo por la entidad jurídica Diputación provincial para cumplir los deberes que la ley le impone de suministrar á los establecimientos de Beneficencia á su cargo los alimentos y demás necesario para las atenciones de los en ellos asilados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual, el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos sobre nulidad de los mismos ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales de primera instancia de la jurisdicción que sea competente para conocer de estas cuestiones en los contratos celebrados por la Administración general del Estado. A toda demanda contenciosa habrá de proceder reclamación en la vía gubernativa, en la cual causará estado el acuerdo de la Corporación contratante, fuera de los casos expresamente exceptuados en este Real decreto. Ningún contrato celebrado por las provincias ó los Municipios podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes:

Visto el art. 5.º de la ley reformada de 22 de Julio de 1894, que regula el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, que dispone que continuarán, sin embargo, atribuidos á la jurisdicción contenciosa administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ordinaria promovida por D. Carmelo Vega González en reclamación de pesetas que como crédito contra la Diputación provincial de Cádiz, procedentes de suministros de víveres hechos á los establecimientos de la Beneficencia, le fueron cedidos por D. Antonio Villegas López y D. Juan Sánchez Jiménez:

2.º Que la adquisición de los referidos víveres para los establecimientos de la Beneficencia son contratos que, ya revistan las solemnidades de subasta, ó se exceptúen de ella, tienen un carácter administrativo, toda vez que versan sobre un servicio público y por su celebración la Corporación municipal obra administrando los créditos á tal efecto consignados en los presupuestos:

3.º Que teniendo por objeto la demanda el reconocimiento y declaración del precio que los víveres suministrados representan, tal pretensión tiende á exigir el cumplimiento de un contrato de carácter administrativo, y estas cuestiones están reservadas, así por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 como por el artículo 5.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa administrativa, á los Tribunales de este orden;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el indicado Juzgado á consecuencia de denuncia formulada por escrito por el Delegado de aquella provincia contra los Concejales del Ayuntamiento de Cózar, por el supuesto delito de malversación de caudales públicos, en el concepto dicho Municipio de Recaudador de las contribuciones del Estado, estando practicándose las diligencias acordadas, el Gobernador en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió al Juez de inhibición, alegando las razones que estimó oportunas, pero sin aducir otra cita legal que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose asimismo en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, en desacuerdo también con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de la provincia de Ciudad Real, en su oficio de requerimiento al Juzgado, no se fundó ni apoyó su competencia para conocer del asunto en otra cita legal más que la del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin concretar siquiera el artículo pertinente á su propósito del mencionado Real decreto:

2.º Que infringido con dicha omisión el texto del artículo 8.º del repetido Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, esto implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del planteado conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Villacarriedo, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se instruyeron diligencias sumariales con motivo de haber rozado Manuel Martínez y otros en la sierra del pueblo de San Martín, y suponerse lo habían efectuado en una suerte que había sido repartida para su disfrute á otro vecino:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado:

Que comunicado el asunto por tres días al Ministerio fiscal, el cual emitió su dictamen, el Juez, sin celebrar vista del incidente de competencia, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.»

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Villacarriedo no celebró vista del incidente de incompetencia; y

2.º Que esta infracción del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, constituye vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por promoción de D. Liborio Hierro, á D. José López Díaz, que sirve igual cargo en la de Badajoz.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. José López Díaz, á D. José García Gallego, Abogado fiscal de la de Las Palmas, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. José García Gallego.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Septiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Carballo y Puente deume durante más de dos años.

En 7 de Septiembre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Castrogeriz, de entrada; tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 7 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Riaño.

En 14 de Febrero de 1871, á la de Bande.

En 27 de Junio de 1872, á la de Alcañices.

En 21 de Agosto de dicho año, declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875, nombrado para la de Puente deume, electo.

En 12 de Junio del referido año, para la de Quiroga; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 27 de Noviembre de dicho año, trasladado á la de Muros.

En 29 de Octubre de 1877, á la de Cambados.

En 3 de Marzo de 1879, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas; tomó posesión en 29 del mismo.

En 13 de Septiembre de 1880, trasladado al de Corcubión.

En 29 de Junio de 1881, al de Redondeña.

En 15 de Febrero de 1883, al de Estrada.

En 22 de Febrero de 1884, al de Carballo.

En 17 de Marzo de 1885, al de Becerreá.

En 6 de Junio de 1886, al de Carballo.

En 8 de Febrero de dicho año, al de Estrada.

En 28 de dicho mes y año, al de Bermillo de Sayago.

En 13 de Octubre del mismo año, al de Verín.

En 21 de Mayo de 1882, al de La Bañeza.

En 17 de Febrero de 1888, al de Murias de Paredes.

En 20 de Septiembre del referido año, promovido al de Manacor; de ascenso; tomó posesión en 18 de Diciembre siguiente.

En 22 de Diciembre de 1890 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de Tineo, posesionándose en 8 de Marzo de 1891.

En 9 de Enero de 1892, trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz, tomando posesión en 13 de Marzo del mismo año.

En 24 de Julio de 1892 se le declaró excedente por reforma.

En 12 de Mayo de 1894 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Las Palmas, posesionándose en 23 de Octubre de 1894.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por promoción de D. Ubaldo Sánchez, á D. Joaquín María Llácer y Martín, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por haber sido también promovido D. Diego Carril, á D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de su clase.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Méritos y servicios de D. Emilio Colmenares y Tarabra.

Ha ejercido la profesión de Abogado en esta Corte desde 26 de Mayo de 1873 hasta 7 de Junio de 1878, y ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 6 de Diciembre de 1874 hasta 19 de Junio de 1878.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Leite, de entrada, en Filipinas; se embarcó en 20 del mismo mes, y tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 28 de Enero de 1884 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Binondo, de término; se embarcó en 22 de Julio de dicho año, y tomó posesión en 13 de Septiembre inmediato.

En 7 de Marzo de 1886 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Cebú, de cuyo cargo tomó posesión el 1.º de Julio siguiente.

En 22 de Octubre de 1888, nombrado, por permuta, Teniente fiscal de la Audiencia de Sigüenza, tomando posesión en 17 de Noviembre del mismo año.

En 9 de Enero de 1892 fué trasladado, á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcalá de Henares, posesionándose en 5 de Febrero siguiente.

En 24 de Julio de 1892 se le declara excedente por reforma.

En el bienio de 1893-94 desempeñó el cargo de Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte.

En 21 de Agosto de 1895, nombrado Juez de Jaén, electo.

En 30 de Septiembre de 1895 se le nombró Registrador de la propiedad, interino, de Callosa de Enzarriá, de cuyo cargo tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 15 de Diciembre de 1897 fué nombrado Juez de primera instancia de Palma, posesionándose en 24 de Marzo de 1898.

En 17 de Septiembre de 1898 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Pamplona, de cuyo cargo tomó posesión en 24 de Noviembre siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, electo de la de Valencia, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Hipólito de Oya de la Barrera, que lo es en la de Málaga, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria, y párrafo quinto del 262 de su reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, á D. Juan de Peralta y Torres Cabrera; para el de Fonsagrada, de cuarta categoría, á D. Lorenzo Marco y Pérez; para el de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Carlos Canto y Gosálvez, y para el de Santa Marta de Ortigueira, de cuarta clase, á D. Alvaro Goyanes Crespo, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 54, 55, 56 y 57 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, decretada por V. S. el 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Albadalejo del Cuende, que ha sido decretada en 20 de Julio último por el Gobernador civil de Cuenca.

De los antecedentes resulta: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Albadalejo del Cuende, de la misma, entre otros particulares, aparece: que en el Arca municipal no existen los fondos y valores que deben guardarse en ella, y si las medidas del sistema métrico, propiedad de la Corporación, y varios legajos; que casi todas las actas de sesiones aparecen extendidas en papel de barba, sin reintegro y sin firmar; que no se llevan los libros de contabilidad correspondientes, apareciendo sin las debidas formalidades otros libros; que en el Pósito no constan existencias metálicas ni en especie, cuando, según oficio del Gobernador, debieran existir 1.514 fanegas de trigo y 494 pesetas en metálico; que la distribución de fondos algunas veces no se ha acordado con la debida exactitud; que no aparecen ingresadas las cantidades que se hayan cobrado por cédulas; que respecto al Pósito, no existe dato ninguno desde 1894; que no existe padrón de vecinos.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Cuenca, en vista de cuanto resulta del expediente, y por providencia de fecha 30 de Julio último, acordó suspender al Ayuntamiento de que se trata.

La Subsecretaría de ese Ministerio fué de parecer que antes de resolver en definitiva procedía someter el expediente á informe de esta Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de gravedad, algunos revisten caracteres de delito, y que de los mismos sólo pueden ser responsa-

bles los Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pues que los precedentes de la última renovación bienal no habían hecho en la época de la visita nada más que tomar posesión y empezar á hacerse cargo de toda la documentación perteneciente á Municipio, según en su defensa ellos mismos alegan;

La Sección opina que procede: primero, confirmar la suspensión impuesta respecto á los actuales Concejales que formaron parte del Ayuntamiento anterior, pasando los antecedentes á los Tribunales; y segundo, levantar la suspensión impuesta á los Concejales que, procedentes de la última renovación bienal, no formaron parte del Ayuntamiento responsable.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, decretada por V. S. en 19 de Julio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, provincia de Gerona.

Fúndase la providencia de suspensión, dictada en 19 de Julio por el Gobernador de dicha provincia, en que de la visita de inspección económico administrativa, girada por el Delegado autorizado al efecto, resulta haberse cometido por los Concejales y el Secretario suspenso faltas y extralimitaciones de la que dan lugar, con arreglo á la ley, á la adopción de aquella medida.

Dichas faltas y extralimitaciones, según acreditan el expediente y la memoria rendida por el Delegado, son las siguientes: que no existe caja con tres llaves, guardándose los fondos en el cajón de una mesa, cuya llave obra en poder del Alcalde; que el Depositario ejerce su cargo sin haber sido nombrado ni prestado fianza, sin que tuviera fondos en su poder ni interviniera los pagos é ingresos; que no existen otros libros que el borrador de ingresos, el de pago y el de arcos, llevado por el Secretario sin intervención de ningún otro funcionario del Municipio; que no hay padrón de vecinos ni se extienden con regularidad las actas de las sesiones, siendo en resumen su contabilidad y su administración, según frase del informe, un verdadero desastre.

El Ayuntamiento declaró por unanimidad que no tenía ninguna observación ni protesta que hacer, y que, por el contrario, prestaba su conformidad á las diligencias practicadas.

En tal estado ha sido remitido el expediente á esta Sección:

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Ventalló D. Jaime Genover Sastre, D. Ginés Cortallanes, D. Miguel Ferrán Pujol y D. José Coll Puig han incurrido en los casos de responsabilidad taxativamente previstos en los números 1.º y 3.º del art. 180 de la ley Municipal, por haber infringido manifiestamente la ley en sus actos y acuerdos, y haber cometido omisiones de las que podía resultar perjuicio para los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que dicha responsabilidad no es extensiva al Alcalde y á los dos Concejales de dicho Ayuntamiento que tomaron posesión de sus cargos el 1.º de Julio último:

Considerando que para la suspensión del Secretario del mencionado Ayuntamiento, que también aparece responsable, exige la ley la instrucción de un expediente especial, al tenor de lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales que se expresan, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona, y desestimarla respecto al Secretario, mientras no se cumpla con el requisito á que se refiere el artículo 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafía, decretada por V. S. en 20 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión de D. José María Rodríguez Pérez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Garafía, que ha sido decretada en 21 de Julio pasado por el Gobernador civil de Canarias.

Del examen resulta que por circular inserta en el *Boletín* de la provincia, correspondiente al 16 de Junio pasado, se previno á la Alcaldía que remitiese el presupuesto ordinario del presente año, con apercibimiento de que no haciéndolo en el término señalado exigiría la multa establecida en el art. 184 de la ley Municipal; y no habiendo tenido cumplimiento la referida orden, el Gobernador impuso primero la multa correspondiente, y procedió después á decretar la suspensión de que queda hecho mérito, en vista de dicha desobediencia y haber desatendido la Alcaldía el cumplimiento de diferentes servicios, tales como la remisión de los extractos de acuerdo que determina el art. 109 de la ley Municipal y la formación del padrón de habitantes.

La Subsecretaría de ese Ministerio se limita á manifestar que antes de resolver en definitiva procede remitir el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que reviste carácter de falta grave la omisión en remitir el presupuesto ordinario al Gobernador de la provincia dentro del término legal y después del apercibimiento y multa que conste en el expediente:

Considerando que de esta falta es responsable principalmente el Alcalde, por estar obligado, á tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 113 de la ley Municipal, á cuidar de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 139 de la ley citada, los Gobernadores civiles podrán suspender á los Alcaldes por causa grave, y á los Concejales por desobediencia que revista dicho carácter, siempre que insistan en ello después de haber sido apercibido y multados;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador civil de la provincia de Canarias, y remitir los antecedentes al Tribunal que corresponda para los efectos á que hubiese lugar en derecho.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Canarias.

«Inco. Sr.: Habiéndose autorizado á este Ministerio por Real decreto de 18 de Julio último para contratar por término de diez años, y con las formalidades de subasta, el servicio de conducción del correo entre las islas Canarias, extensivo á la factoría de Río de Oro, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del corriente:

Considerando que por terminar la obligación de la Compañía contratista del mencionado servicio en fin del actual, urge la celebración de la subasta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se anuncie á pública subasta el referido servicio de conducción del correo entre las islas Canarias y á Río de

Oro, por término de diez años, y la retribución anual de 200.000 pesetas y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo efectuarse la subasta en el término de los que para casos urgentes señala el párrafo tercero del art. 180 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª de Correos.

NEGOCIADO 8.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre las islas Canarias, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación:

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el cap. 1.º del tit. 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

2.ª La subasta se anunciará y se insertará el pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Canarias, Cádiz y Barcelona, teniendo lugar conforme á dicho pliego, que estará de manifiesto en el Negociado 8.º de la Sección 1.ª de esta Dirección general, Gobiernos civiles de Barcelona, Baleares, Cádiz, Canarias, Coruña, Santander, Vizcaya, Sevilla y Valencia; en las Administraciones principales de Correos de las mismas provincias, y en las subalternas de Cartagena, Ferrol, Gijón, Mahón y Las Palmas, con arreglo á lo preceptuado en dicho reglamento.

3.ª Dicha subasta se celebrará en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 16 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante el Director general del ramo ó persona en quien delegue.

4.ª El tipo máximo para el remate será el de 200.000 pesetas anuales por todo el servicio, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

5.ª Hasta el día 7 del citado Octubre, á las cinco de la tarde, podrán presentarse pliegos cerrados, según lo establecido en el citado reglamento, para optar á la subasta, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Barcelona y demás provincias citadas en la condición 2.ª, y en la Alcaldía de Las Palmas.

6.ª Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que serán examinadas por la Junta de la subasta, y la misma declarará si son ó no bastantes.

7.ª A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del proponente y el resguardo ó documento que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, 20.000 pesetas.

8.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en la forma siguiente: «D., natural de, vecino de, se obliga á conducir en buques de vapor toda clase de correspondencia y objetos que circulan por el correo entre las islas Canarias, haciendo cuatro viajes redondos mensuales entre las islas de Tenerife y Lanzarote, con escala en las de Gran Canaria y Fuerteventura, y otros cuatro, también redondos y mensuales, entre las de Gran Canaria y Hierro, con escala en las de Tenerife, Palma y Gomera, y uno mensual entre Canarias y la factoría de Río de Oro, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en la GACETA DE MADRID de, y en los días que señalen los itinerarios aprobados, y que en lo sucesivo se aprueben por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de pesetas anuales. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 20.000 pesetas.»

9.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe; pero queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

10. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicue al contratista la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en algunas de sus sucursales en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del importe anual del servicio, según el precio en que se haya adjudicado, y otorgará la correspondiente escritura, haciendo constar por copia literal el resguardo de dicho depósito de fianza, y presentar en la Dirección general seis copias de la escritura: una en el papel sellado correspondiente, y las otras en papel simple.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de subasta, el otorgamiento de la escritura que se verificará en Madrid, primera copia, y cinco copias simples, así como la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será de cuenta del contratista.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buques de vapor entre las islas Canarias.

1.ª El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á conducir todos los objetos que el correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia, en vapores de hierro ó de acero, de su propiedad, entre las islas Canarias, en la forma siguiente: una expedición desde Santa Cruz de Tenerife hacia el grupo oriental del archipiélago, haciendo las escalas de Las Palmas, Puerto de Cabras y Arrecife respectivamente en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote; y otra desde Las Palmas hacia el grupo occidental, haciendo las escalas en Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Pal-

ma, San Sebastián y Valverde, en las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, respectivamente, regresando con escalas en los mismos puntos ambas expediciones. Además de éstas efectuará otra mensual de ida y vuelta desde Santa Cruz de Tenerife á la factoría de Río de Oro, haciendo escala en Las Palmas. También es obligación del contratista conducir la correspondencia y objetos mencionados desde las oficinas de Correos de las citadas poblaciones á bordo, y viceversa, desde á bordo á aquellas oficinas.

2.ª En cada una de las dos expresadas líneas interinsulares se harán cuatro viajes redondos mensuales, en la forma antes indicada.

3.ª Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Cualquiera que sea la personalidad adjudicataria, tendrá su domicilio en la Península ó islas adyacentes, y si fuese una Sociedad anónima ó comanditaria por acciones, dará además cuenta al Gobierno, del Gerente ó Administrador que obtenga su representación en este servicio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá en Madrid una persona debidamente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

4.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones de Correos respectivas, la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada, con ó sin valores, y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remita, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la del destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que debe abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

5.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte ó inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

6.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista, hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero reservándose la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida de los viajes de ida y retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

7.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos se compromete á no celebrar mientras dure este contrato otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del correo entre los puntos expresados; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo averbaje á la conducción por los buques correos afectos á este contrato en su llegada al punto de destino.

8.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna si por efecto de itinerarios legalmente aprobados algunos de los buques correos de otras líneas tocasen en los puertos de su itinerario y condujesen correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

9.ª Si el Gobierno creyese conveniente aumentar el número de viajes mensuales, prolongar alguna línea ó contratar, establecer otras expediciones ó fijar otros puntos de escala en los viajes, podrá efectuarlo, poniéndose de acuerdo con el contratista con dos meses de anticipación, sobre el aumento de subvención que haya de pagarse en justa proporción al precio que resulte en la adjudicación.

El contratista manifestará en el plazo más breve si le conviene ó no prestar el nuevo servicio, y en caso negativo podrá el Gobierno tratar con el que conyenga.

10. Si la Dirección general de Correos y Telégrafos estimase conveniente establecer en lo sucesivo oficinas ambulantes entre las islas Canarias, el contratista tendrá obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos al Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los derechos y deberes que, conforme á este pliego de condiciones, corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición, en camarote de primera, y los ayudantes, en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para desempeño de su cometido, y otro, también cerrado, para la custodia de la correspondencia, y tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

11. El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorgan á la marina mercante española y de los que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos.

12. La duración del contrato será de diez años, á contar desde el día 16 de Noviembre próximo que deberá empezar á prestarse el servicio.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más, pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado, mediante aviso, con un año de anticipación; pero con la obligación, por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal de las islas Canarias.

13. Los buques empleados por el contratista deberán ser abanderados y matriculados en España con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes.

Los Capitanes, Oficiales, maquinistas y tripulantes serán españoles.

La tripulación corresponderá á la cabida y condiciones de los buques y al mejor servicio.

14. Los buques destinados al servicio serán de 400 toneladas como mínimo y andar de 10 millas por hora en circunstancias normales, tendrán cámaras de primera y segunda clase para 25 viajeros en cada una y sollados para 150 personas, y deberán llevar el repuesto necesario de piezas de

máquinas, esboladura, velamen, jarcias, botes salvavidas, el armamento que es costumbre en los de su clase destinados al correo, y los auxilios necesarios para atender á los enfermos y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

15. Los cascos de los buques, sus máquinas y calderas serán de sólida y moderna construcción, y en el caso de que alguno de ellos se inutilizase y no pudiese hacer el servicio con regularidad, el contratista deberá quedar obligado á reemplazarlo inmediatamente por otro que reúna las mismas condiciones que el que haya de ser retirado.

16. Los buques que han de destinarse á este servicio deberán ser reconocidos, según partan de uno ú otro punto, en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por las Autoridades de Marina. Las que darán su informe por escrito á la Dirección general de Correos y Telégrafos acerca de la solidez de los cascos y calderas, del estado de sus máquinas y de la fuerza efectiva que cada una es susceptible de desarrollar, con expresión de la marcha que en circunstancias ordinarias de navegación podrán imprimir respectivamente á los buques, y si éstos en general se encuentran en buenas condiciones para el servicio á que se les destina durante el tiempo de la contrata.

Todos los gastos de reconocimiento y prueba serán de cuenta del contratista.

17. Si el contratista no presentase los buques destinados para el servicio de Correos para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio en la fecha señalada, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irrogue al servicio de Correos.

18. Cada dos años deberán los buques sujetarse al reconocimiento que, en cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, dispondrá la Autoridad de Marina, para que se cerciore si aquellos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora siempre que se los pida la Autoridad de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse, cuando lo tenga por conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar.

19. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina, y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados, como los del chaleco y levita, con la inscripción de Correos alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanco.

20. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre Sanidad y policía marítima, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

21. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, y la Dirección general podrá variar el puerto de salida, de escala ó de llegada, si la epidemia estuviese circunscrita á una población ó isla.

No podrá el servicio cesar en ningún caso voluntario ó fortuito, á excepción de los de apresamiento ó naufragio, y sólo por el tiempo indispensable para reponer el buque perdido.

22. Los buques no podrán salir del puerto de partida ni de los de tránsito antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente. Estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida, y recibirán del mismo el «vaya», en el que anotará la hora en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrán igual nota del Administrador del punto en donde la entreguen, sirviendo el «vaya» de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes diferir la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa de la Dirección de Correos ó causas justificadas.

23. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día completo de retraso producido por orden de la Dirección general.

24. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 9.ª, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

25. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del correo.

26. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas.

27. El contratista se obliga á transportar gratuitamente el material de Correos y Telégrafos que sea de propiedad del Estado, y á los empleados de ambos ramos con sus familias y equipajes, cuando vayan en desempeño del servicio, como igualmente á los naufragos, y por el 50 por 100 á los empleados de Aduanas y Sanidad.

También transportarán gratuitamente de ida y vuelta al personal de Infantería de Marina destinado á guarnecer la factoría del Río de Oro y el material de la misma guarnición, consistente en su armamento portátil y municiones que se consideren necesarias, víveres, aguada y utensilios. El personal asignado actualmente á dicha factoría es un Capitán, Gobernador político militar, un Oficial subalterno y 30 individuos de tropa; el relevo de los subalternos y tropa

se efectúa cada cuatro meses, y el del Gobernador cada año ó cada dos años; pero si por enfermedad, por haber cumplido el tiempo legal á otra causa hubieran de regresar de la factoría individuos de la expresada fuerza antes de los cuatro meses, serán también transportados gratis. El embarque y desembarque de estas fuerzas se efectuará en los puertos que designe la Autoridad de Marina, siempre que sea de los designados en la cláusula 1.ª. El Capitán será conducido en cámara de primera, el Oficial subalterno en segunda y las tropas en tercera.

28. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para que éstos puedan consignar en él las quejas que estimen procedentes.

29. Los buques destinados á este servicio quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda el contratista hacerlos responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, al presentar los buques, declarará no hallarse gravados ni dados en garantía, de cualquier clase que sea, en el Reino ni en el extranjero, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente, para el caso de resultar falsa.

30. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques destinados al servicio ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración, á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantizará además el cumplimiento de lo pactado consignando en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, en metálico ó efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan, el 10 por 100 del importe anual del servicio, según el precio en que se haya adjudicado.

31. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

32. Si los Capitanes no recogieren la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

33. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquéllos se deduzcan.

34. En caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio; y si por consecuencia de ésta fuere apresado algún buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuere el caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la Autoridad que la Dirección general de Correos designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasación.

35. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

36. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad dueños de los vapores continuarán prestando los servicios en la forma convenida hasta la terminación del compromiso.

37. Para la ejecución del servicio que se contrata satisfará el Gobierno al contratista, por mensualidades vencidas, la cantidad correspondiente á la subvención anual que resulte del remate, con cargo á la Sección 6.ª, cap. 18, art. 1.º del presupuesto vigente, y sus correspondientes en los ejercicios sucesivos. Estos pagos se domiciliarán á voluntad del contratista, en cualquiera de las Delegaciones de Hacienda de provincias, y al efecto dirá la que elige en el momento de firmar la escritura, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos. Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan, deberá presentar certificado del Administrador de Correos en que debe constar haberse verificado el servicio. Los mencionados pagos estarán sujetos á los impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo.

38. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato, se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Ministro de la Gobernación, quedando sometido el contratista á la jurisdicción contencioso administrativa, entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado.—Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose pendiente de resolución el expediente á instancia del Ayuntamiento de Manresa, en solicitud de supresión del Instituto de segunda enseñanza de aquella localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con objeto de evitar los perjuicios que pudieran originarse á los alumnos, y accediendo á los deseos de la referida Corporación, se ha servido disponer que el Instituto de Manresa se abstenga de admitir matrícula ni realizar acto alguno académico que pueda surtir efectos en el curso próximo de 1899-1900, suspendiendo asimismo la apertura del curso y quedando reducida su misión á los exámenes correspondientes al curso actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 9 de Septiembre de 1899.

PIDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Esequatur*:

A D. Fernando Abarzuza, para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de Colombia en Cádiz;

Al Sr. Conde Eduardo Compans, para el de Cónsul general de Italia en Barcelona;

A D. Emilio Carrera, para el de Cónsul general de Nicaragua en Madrid;

A D. Alejandro Frías Suene, para el de Cónsul de Venezuela en Barcelona;

A D. Luis Falcón y Quevedo, para el de Cónsul general de la República Dominicana en Las Palmas;

A Mr. Joseph Bowron, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Cartagena;

A Mr. Solomón Berliner, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Santa Cruz de Tenerife;

A D. Juan Dámaso da Costa de Moraes, para el de Cónsul de Portugal en Barcelona;

A D. José González Cereijo, para el de Vicecónsul de la República Argentina en Corubión;

A D. Modesto García, para el de Cónsul del Ecuador en Segovia;

A Mr. John Howell Carroll, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Cádiz;

A D. Rafael Pérez y Navarro, para el de Vicecónsul de Chile en Las Palmas;

A D. Aurelio Prieto, para el de Vicecónsul honorario de Guatemala en Cádiz;

A D. Julio C. Rodríguez Perdomo, para el de Vicecónsul de la República Dominicana en Las Palmas;

A D. Alejandro Vila, para el de Cónsul de Dinamarca en Alicante;

A Mr. Erik Walen para el de Cónsul de Suecia y Noruega en Madrid;

A Mr. L. Horace Washington, para el de Cónsul de los Estados Unidos en Valencia;

Y autorizar con igual objeto, para desempeñar el cargo de Agente Consular de Italia en Torrevieja, á D. Manuel Ballester;

A D. Miguel Calzado, para el de Vicecónsul de Inglaterra en Marbella;

A Mr. Eugène Pierre Poisson, para el de Agente Consular de Francia en Marbella y San Pedro de Alcántara;

A Mr. Guillaume Vogel, para el de Cónsul interino de Alemania en Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul de España en Olorón participa el fallecimiento del español Manuel Callao Pierana, natural de Bailo (Huesca), de veintinueve años de edad, soltero, leñador de oficio, cuyo fallecimiento ha ocurrido el 30 de Agosto último en el Hospital de aquella ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

El día 23 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, se celebrará ante el Centro Consultivo de este Ministerio un segundo concurso para contratar el suministro del carbón español que durante dos años se consuma en los buques y Arsenales del Estado.

Las bases para el expresado concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Centro, de doce á cinco de la tarde de los días laborables.

Serán admitidos al concurso los dueños ó explotadores de minas y fábricas nacionales, aun cuando sus productos no hayan sido todavía reconocidos por la Marina.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Director, Eduardo Reynoso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Artillería. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FALLECIMIENTO			PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MÉS	
Infantería.	Alava	Soldado.	Ildefonso Moreno Sánchez	Baeza	Jaén	>	>	>	1	Marzo	1898	Habana
	Habana	Otro.	José Miralles Barrachina	Banamano	Almería	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
	Almansa	Otro.	Pedro Mena Sánchez	Valdefuñentes	Caceres	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
	Infante.	Otro.	Hidalgo Moralel Utes	Saratoga	Guadalajara	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
	Sevilla.	Otro.	Cristóbal Montoya Aguilera	Dalias	Almería	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
	Unión.	Otro.	Manuel Mora Casado	Madrid	Madrid	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	San Quintín	Otro.	Gregorio Montes Latre	Lauarrroba	Huesca	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Vizcaya	Otro.	José Martín Pons	Juncosa	Lérida	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Granada	Otro.	Domingo Marzal Andren	Castellón	Castellón	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Granada	Otro.	Manuel Moreno Mendoza	Ibro	Jaén	>	>	>	9	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Granada	Otro.	José Mizo Manzano	Baza	Granada	>	>	>	9	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Reus	Otro.	Angel Moredivia Suárez	Lugo	Lugo	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros de Telégrafos.	Albuera	Otro.	Luis Marques Roda	Villagordo	Valencia	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
Escuadra de la prensa.	Baza	Otro.	Lorenzo Mayor Pérez	Sirena	Huesca	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
Infantería.	Guadalajara.	Otro.	Vicen e Maceira Manso	Carriena	Coruña	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Alfonso XIII.	Otro.	Casimiro Muñoz Sanz	Pueblo Nuevo	Zaragoza	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
Artillería de plaza.	Wad-Ras	Otro.	Jeremías Montán Estévez	Sevilla	Valencia	>	>	>	9	Idem.	1898	Idem.
	Tarifa	Artillero.	José Muñoz Robledo	Granada	Sevilla	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
	Chiclana	Soldado	Félix Muñoz Gálvez	Granada	Granada	>	>	>	4	Idem.	1898	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	Enrique Moreno Rodríguez	Guinana	Badajoz	>	>	>	4	Idem.	1898	Idem.
Infantería	León	Otro.	Isidro Maville Díaz	Onteniente	Valencia	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
	Otumba	Otro.	Antonio Morales Baza	Vicemisana	Lérida	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Baleares	Otro.	José Malé Armengol	Orenido	León	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
	Castilla.	Otro.	Roman Martínez Alonso	Mugre	Huelva	>	>	>	7	Idem.	1898	Idem.
	Soria	Otro.	Manuel Mora Iztica	Bonillo	Albacete	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Alava	Otro.	Rosendo Moreno Chacón	Oviedo	Oviedo	>	>	>	2	Idem.	1898	Idem.
	Beza	Otro.	Silverio Menéndez Guerrero	Felanitx	Baleares	>	>	>	2	Idem.	1898	Idem.
Ingenieros Zapadores minadores	Asturias	Otro.	Manuel Megias Hernández	Alcalá	Sevilla	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.
	Puerto Rico	Otro.	Juan Montes Barreiro	Pérez	Orense	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de la Habana.	Unión.	Voluntario	José Mora Palacio	Espitiga	Lérida	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
	Isabel II.	Soldado.	Miguel Martín Mancero	Alola	Málaga	>	>	>	7	Idem.	1898	Idem.
	Luzón	Otro.	José Mayoral Torres	Jaén	Jaén	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
	Antequera	Otro.	Félix Martín Cuesta	Castro Jimeno	Segovia	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
	Cuba	Otro.	Marcel Morales Aguiar	Tacoronte	Tenerife	>	>	>	7	Idem.	1898	Idem.
	Constitución.	Otro.	Jesús Moreno Rivero	Beljín	Toledo	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
	Sicilia	Otro.	Manuel Moreno Postigo	Vélez	Málaga	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.
	Simancas	Otro.	Ramon Martínez Calvete	Coruna	Coruña	>	>	>	9	Idem.	1898	Idem.
	Marina	Otro.	Manuel Marino Hermida	Pontevedra	Pontevedra	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
	Pavia	Otro.	Severino Martínez Arias	Mañresa	Barcelona	>	>	>	4	Idem.	1898	Idem.
	España.	Otro.	Antonio Martínez Vergada	Colonga	Oviedo	>	>	>	2	Idem.	1898	Idem.
Artillería de plaza	Idem.	Otro.	Vicente Montuño Roso	Jerez	Cádiz	>	>	>	5	Idem.	1898	Idem.
	Maria Cristina	Otro.	José Mansera Calvo	Saúco	Salamanca	>	>	>	8	Idem.	1898	Idem.
	Isabel la Católica.	Otro.	Francisco Manchado Sánchez	Mayanes	Zamora	>	>	>	1	Idem.	1898	Idem.
	Gerona.	Otro.	Rafael Matías Garrido	San José	Burgos	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
	Valencia.	Otro.	Joaquin Merino Humbel	Segorbe	Castellón	>	>	>	3	Idem.	1898	Idem.
	Albuera.	Otro.	Ignacio Monserrat Guerido	Cumbre	Huelva	>	>	>	6	Idem.	1898	Idem.
	Burgos	Otro.	Fuataquio Moro Garea	Montijica	Granada	>	>	>	7	Idem.	1898	Idem.
	Vizcaya	Otro.	Francisco Martín Moreno	Málaga	Málaga	>	>	>	10	Idem.	1898	Idem.
	Luzón	Otro.	Antonio Martín Caballero	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	>	>	>	4	Idem.	1898	Idem.
	Alava	Otro.	Felipe Morillas Barrilero	Lumio	Coruña	>	>	>	15	Febrero	1898	Habana
	Barcelona	Otro.	Enrique Moreno Rodríguez	Alcoy	Alicante	>	>	>	4	Octubre	1897	Cuba
	Arapiles	Otro.	Antonio Moreno Grela	Granada	Granada	>	>	>	4	Octubre	1897	Matanzas
	Idem.	Otro.	Miguel Monserrat Espi	Barcelona	Barcelona	>	>	>	14	Diciembre	1897	Cuba
	Idem.	Otro.	José Montoro Jiménez	Esлада	Tarragona	>	>	>	15	Enero	1898	Idem.
	Idem.	Otro.	Mariano Marcader Mestres	Morales de Toro	Zamora	>	>	>	13	Noviembre	1897	Pinar del Río
	Idem.	Otro.	José Marce Jan	Albalate Noguera	Cuenca	>	>	>	14	Febrero	1898	Habana
	Idem.	Otro.	Gregorio Matilla López	Baltabado	Idem	>	>	>	10	Idem	1898	Idem.
	Idem.	Otro.	Mariano Muelas Blanco	Córdoba	Córdoba	>	>	>	13	Idem	1898	Idem.
	Idem.	Otro.	Cándido Moral Lorenzo	Villanueva Barca	Lérida	>	>	>	28	Noviembre	1897	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Francisco Medrano Cabello	Villar	Orense	>	>	>	30	Enero	1898	Habana
	Idem.	Otro.	Vicente Mayas Limes	Albacete	Albacete	>	>	>	10	Febrero	1898	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	José María Alfonso	Villalba del Rey	Cuenca	>	>	>	27	Idem	1898	Cuba
	Idem.	Otro.	Francisco Martínez Hernández	Toribio Monasterio Perea	Alaya	>	>	>	10	Idem	1898	Santa Clara.
	Idem.	Otro.	Evaristo Moraleja Palomar	Sebastián Mújica Mendizábal	Guipúzcoa	>	>	>	31	Enero	1898	Idem.
	Idem.	Otro.	Toribio Monasterio Perea	Manuel Martínez Josal	Castellón	>	>	>	15	Febrero	1898	Habana
	Idem.	Otro.	Sebastián Mújica Mendizábal	Zoilo Martín Benito	Segovia	>	>	>	31	Enero	1898	Santiago de Cuba.
	Idem.	Otro.	Manuel Martínez Josal	Cuellar	Segovia	>	>	>	13	Febrero	1898	Idem.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CASTILLA LA VIEJA, correspondientes al año 1900.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE BURGOS

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0° 9' 58" 8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1900.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año 1900.

Table with 4 columns for months (Enero, Julio, Septiembre, Diciembre) and rows for days. Contains lunar phase information and astronomical notes.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL				
	PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
4	4	2	2	4	2	1	3	1	2	3	1	3	4	2	2	1	1	1	1	3	4	9	16	25					

Madrid 22 de Agosto de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

Noticias relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Agosto de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Carlos Capuz	70			Viudo	Congestión cerebral	Almagro, 3.
Cayetano García	16			Soltero	Fiebre tifoidea	Doctor Fourquet, 26.
Juliana Montero	65			Casado	Bronquitis crónica	Hortaleza, 102.
Antonio López	37			Idem	Nefritis parenquimatosa	Tres Peces, 24.
Alfonso Alonso	20			Soltero	Congestión cerebral	Espejo, 4.
Jacinto Aguirre	16			Idem	Tuberculosis pulmonar	Hospital del Niño Jesús.
Tomas Gil	40			Casado	Encefalitis	Habana, 3.
Francisco Arcojas	22			Soltero	Tuberculosis pulmonar	Argumosa, 6.
Eusebio Claro	3		4	Parvulo	Falta de desarrollo	Pasaje de Valdecilla, 14.
Mariano Gila	3			Idem	Endocarditis	Cardenal Cisneros, 58.
Pedro Díaz	54			Casado	Carcinoma laríngeo	Mesón de Paredes, 61.
Julio Mohartín		9		Parvulo	Sarampión	Santa Bárbara, 5.
Angel Carbonero		1		Idem	Erisipela	Hospital Provincial.
Feto masculino						Travesía de San Lorenzo, 5.
Idem						San Bernardo, 37.
Idem						Hospital Provincial.
Doña Magdalena Fernández	59			Viuda	Sin diagnóstico	Venerable Orden Tercera.
Margarita Cabrero	15			Soltera	Tifus	San Vicente, 29.
Rafaela González	48			Casada	Tuberculosis pulmonar	Artistas, 2.
Bonifacia Huertas	80			Viuda	Hemorragia cerebral	Hortaleza, 29.
Juana Leiva	66			Soltera	Hemiplejía	Claudio Coello, 63.
Tomasa González	2	6		Parvulo	Sarampión	Plaza del Rey, 2.
Milagros Cemente	4			Idem	Bronquitis	Churruca, 17.
Carmen Rubio	1			Idem	Catarro gastrointestinal	Ron la de Segovia, 8.
María Martín	1			Idem	Tabes mesentérica	Quiñones, 11.
Angela Suárez	30			Viuda	Catarro intestinal	Hospital Provincial.
Bugenia Alonso	2			Parvulo	Idem	Camino bajo Vicalvaro, tiro de pichón.
María del Amparo Sánchez			11	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Feto femenino						Buenavista, 44.
Idem						Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL	Varones	Hembras	TOTAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indeuma o gripe	Parotiditis	Difteria	Coughinche	Disenteria	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofebia	Cólera	Fiebre amarilla		Ósteo	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dentición	En el parto	En el diagnóstico materno	Cáncer	DE LOS APARATOS	Accidentes de la dentición	En el parto	En el diagnóstico materno	Cáncer	Accidentes de la dentición	En el parto
Varones	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	3	4	11	16				
Hembras	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	2	4	10	14				
TOTAL	2	2	2	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	9	2	2	2	2	5	8	21	30				

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL				
	PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
2	2	3	1	4	1	1	4	3	7	2	2	4	2	6	1	1	2	2	3	2	5	16	14	30					

Madrid 23 de Agosto de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignaron las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Sociedad Económica Matri'ense
de Amigos del País.

Escuela especial de Taquigrafía.

Del 15 al 30 del presente mes, y de once y media de la mañana a una y media de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra:

Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
1.º Saber leer y escribir de corrido.

2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas, es necesario tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escrita de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio.

Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso de que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12, ó en el que en la convocatoria se señale.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó. 4215—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia
de Pontevedra.

Carreteras del Estado.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de Cuntis para la construcción del puente sobre el río Gallo, perteneciente á la carretera de tercer orden de Chapa á Carril, que Doña Juana do Paso Martallo, propietaria de las fincas números 3 y 4, y Doña Estrella Rodríguez Figuerido, que lo es de los números 5 y 6, no residen en dicho distrito ni tienen persona que legalmente les represente para designar el perito que haya de representarlas en la medición y valoración de sus respectivas fincas, se notifica á dichas señoras por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 39 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, designando por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarlas; entendiéndose que de no haberlo en el plazo fijado se les declarará conformes con el que representa á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata.

Pontevedra 4 de Septiembre de 1899. — El Gobernador interino, José Vidal. 4203—M

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Obras públicas.— Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (primera sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.997-37 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo para conocimiento del público el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de clase 12.ª, con el recargo respectivo, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 11 de Septiembre de 1899. — El Gobernador, F. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (primera sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Soria á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata es de 8.996-98 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con el recargo respectivo, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Soria 11 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, F. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Soria á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Soria á Calatayud, cuyo presupuesto de contrata es de 4.999 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con el recargo respectivo, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 11 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, F. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Soria á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Puente Ullán á la Cuesta de Paredes (primera sección), cuyo presupuesto de contrata es de 2.001-29 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de clase 12.ª, con el recargo respectivo, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 11 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, F. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservación de la carretera de Puente Ullán á la Cuesta de Paredes (primera sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 26 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1897-98 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo (trozo 3.º), cuyo presupuesto de contrata es de 2.000-31 pesetas.

La subasta se celebrará, con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, con el recargo respectivo del impuesto de guerra, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 11 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, F. Regueral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á San Leonardo (trozo 3.º), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda en la provincia
de Ciudad Real.

Ignorándose el paradero de D. Alejandro Font y D. Román Rojo, Oficiales que fueron de la Intervención de Hacienda de esta provincia, se les cita y emplaza por medio del presente para que personalmente ó por representantes debidamente apoderados se presenten á recoger y contestar en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, el pliego de cargos que se les dirige en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra el Agente ejecutor que fué de la zona de Almodóvar, Don Enrique Serrano, por alcance de 34.101-37 pesetas; advirtiéndoles que de no recoger y contestar el referido pliego en el término fijado se tendrá por contestado y se les declarará en rebeldía, haciéndoles las notificaciones sucesivas en los estrados de esta Delegación, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Ciudad Real 6 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, comisionado del Delegado del Tribunal de Cuentas, Juan Ignacio Morales. 4195—M

Delegación de Hacienda de la provincia
de Toledo.

Habiéndose extraviado dos resguardos del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Maqueda, números 1 de entrada y 91 de registro, de 1.500 pesetas de capital, constituido en esta sucursal el día 4 de Julio de 1887 el primero, y números 17 de entrada y 123 de registro, de 632-97 pesetas de capital, constituido el día 19 del mismo mes de 1890 el segundo, é ignorándose su paradero, se requiere á la persona que los hubiese encontrado y conserve en su poder, los presente ó remita á esta Delegación; advirtiéndole que si transcurrido el plazo de sesenta días que determina el reglamento provisional de la Caja de Depósitos vigente en su artículo 41, no lo hubiere efectuado, se declararán nulos y sin ningún valor ni efecto, cancelándose en sus respectivos talones.

Toledo 9 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Balaca. 4205—M

Telegrafos Recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho día, por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

Villafraanca del Panadés.—Parera, Mont- ra, 45.
 Reus.—Jiménez H rmanos y familia, sin señas.
 San Fernando.—Hernestina Gasén de Ibáñez, Mariblanca, 15.
 Valladolid.—Martí Llopart, Ronda de la Universidad, 22.
 Córdoba.—Pedro Domínguez, Imprenta de Tetuán.
 Naval Moral.—Justo Villarreal, Preciados, 14, segundo derecha.
 Alhama.—Pedro Bonilla, Sanchez Bustillo, 3.
 Venta de Baños.—Jesús Sandra, Minas, 19.
 Cestona.—Dolores Peidro, Castelar, 70, tercero.
 Tordesillas.—Vicent Villadrón, Alcalá, 99.
 Rieja.—Manuela Bruces, Rueda, 8, tercero izquierda.
 Medina. Enlace.—Amalia Merlo, San Juan, 12.
 Segovia.—Pedro Ram rez, Mendizábal, 32.
 Grossrohrhacin.—Lucio Fuensanta, Lista de Telégrafos.
 Liverpool.—Gurman Deriol, idem.
 Neustadt.—Miguel Fuencisla, idem.
 Fribourg.—Julián Marcial, idem.
 Gostyn.—León Renau, idem.
 Escorial.—Miguel Ovejera, idem.
 Polzin.—Antonio Calvo, idem.
 Grimmenthal.—Mateo Atocha, idem.
 Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Rufino Viejo Pérez, hijo de Cecilio y de Dorotea, natural de Ribas de Campos, en la provincia de Palencia, de diez y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y si tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 620 milímetros, ojos pardos, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resulten en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 1.º de Septiembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—6953

CIUDAD REAL

D. Francisco de Mesa y Graciano, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado Dietino Rodríguez Rodríguez, de treinta años de edad, minero, con residencia en las minas del Horcajo, para que en el término de quince días comparezca en esta Audiencia, á fin de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Ciudad Real á 5 de Septiembre de 1899.—Francisco de Mesa.—Valeriano Tolsada, Secretario. J—6962

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Pérez Hidalgo, que habitaba en el cortijo de la Bobadilla, término de la ciudad de Alcaudete, y vecino de Canillas de Aceituno, provincia de Málaga, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al en que aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye por muerte de Dolores López Molina, ocurrida en 5 de Julio último en el término de Alcaudete, así como también al pariente más próximo de la referida Dolores López Molina, natural de Andújar, viuda de Antonio Marín, hija de Juan y de Antonia, á fin de ofrecerle el sumario que por muerte de la misma se instruye.

Dada en Alcalá la Real á 2 de Septiembre de 1899.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Laguna. J—6924

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que en este de mi cargo se instruye sobre muerte accidental de Jenaro Valencia, ocurrida el 22 de Agosto último en uno de los pozos de la mina de San Quintín, término municipal de Villamayor de Calatrava, se cita y llama á los padres ó parientes más próximos del finado, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles las acciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almodóvar del Campo á 5 de Septiembre de 1899. Miguel Sáiz.—Por su mandado, F. Allés, Escribano. J—6926

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una jaca baya, de siete años, con la crin cola y dos negros, el mandillo de la pata izquierda blanco, y herrada en una cadera con el que figura un ancla y una cruz en la parte superior, la cual desapareció en la noche del 23 al 24 de Agosto último del rancho llamado Cabeza del Rey, término de Prado del Rey, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agent-s de policía judicial procedan á la busca y ocupación de dicha caballería, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Septiembre de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendro. J—6927

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada por lesiones María Fernández Aguirre, hija de Antonio y de Ana, soltera y vecina de Moclín, provincia de Málaga, de treinta y ocho años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz, en virtud del auto de prisión dictado contra dicha procesada por el expresado Tribunal; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la captura de la expresada individuo y su traslación á la cárcel de Cádiz á disposición de la Ilma. Audiencia.

Dada en Arcos de la Frontera á 2 de Septiembre de 1899.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Almendro. J—6928

AYAMONTE

D. Diego López Alemán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de nueve pañuelos de seda, de la cabeza, de diferentes colores, y 15 reales en calderilla, llevado á cabo en la noche del 26 y madrugada del 27 de Agosto último en una casa de comercio de la calle Oria Castañeda, núm. 2, de la villa de Lepe, propia de D. Fidel Cabet Noya, á los que juntamente con el metálico y pañuelos pondrán en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo, y para que se personen sus autores en esta sala audiencia, se les concede el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Ayamonte á 3 de Septiembre de 1899.—Diego López Alemán.—El actuario, Licenciado Leopoldo Royano. J—6956

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Malla Escuder, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de Francisco y Rosa, picapedrero, natural de la barriada de Sans, de esta ciudad, haciendo unos dos meses poco más ó menos que habitaba en la calle de Sepúlveda, núm. 42, bajos, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, usa bigote y tiene una cicatriz en la parte derecha de la nariz; viste pantalón y chaleco de rayadillo, americana de pana color ceniza, camisa blanca sin planchar, corbata de algodón á cuadros encarnados y negros, calza alpargatas blancas cerradas, y usa gorra de lanilla negra, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que sobre hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á dichas cárceles del expresado Antonio Malla Escuder, dejándolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. J—7044

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Marcelina García, de unos treinta y seis años de edad, viuda, habitante últimamente en la calle de Salvadors, núm. 14, piso cuarto, puerta segunda, de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para recibirla declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra la misma sobre hurto doméstico ó grave abuso de confianza; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida Marcelina García, la cual es de estatura regular, blanca, le faltan dos dientes de la mandíbula superior, y viste al estilo de Aragón, poniéndola en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—6929

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisca N. alias La Larga y otros, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma se ignoran.

Dada en Barcelona á 2 de Septiembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. J—6930

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Vicente Félix Ferrer, alias Pablo Petit, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, de unos treinta años de edad, con bigote negro y viste elegantemente.

Dada en Barcelona á 4 de Septiembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Sr. Gros, Leandro Fornés, habilitado. J—6957

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre resistencia á la Autoridad contra Miguel Alsina Cutbert, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de estado viudo, de cincuenta y ocho años de edad y del comercio.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1899.—Tomás Sancho.—Por el Escribano Vintó, Francisco Antonio Yañez, habilitado. J—6958

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Ramón Tarragó Colucho, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y Francisca, natural de Seros, provincia de Lérida, curtidor y vecino de esta capital.

Dada en Barcelona á 6 de Septiembre de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yañez, habilitado. J—6959

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez municipal encargado del despacho del de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto de 4.000 pesetas á D. José López Perez contra Salvador Marqués, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, de rostro enjuto y moreno, ojos, cabello y bigote negros, aquél no muy espeso y canoso, nariz y boca regulares, que suele vestir de americana y boina ó sombrero, hago saber que he decretado su prisión, la que no ha podido llevarse á efecto por haberse ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 4 de Septiembre de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—Joaquín Condominas, Escribano. J—6931

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del Barco de Valdeorras, con motivo del sumario que ante el mismo se sigue por amenazas á D. Antonio Calleja, vecino de Villamartín, la tarde del 13 de Agosto último, tiene acordado por providencia de hoy se cite á Jesús López Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villamartín, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; de lo contrario se le apercibe que le parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, extendiendo la presente. Barco de Valdeorras 2 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Joaquín Blanco. J—6932

BERMILLO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Aparicio Pordomingo, natural y vecino de Civanal (Zamora), de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, procesado por hurto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Y encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que en sus respectivas demarcaciones practiquen las más eficaces diligencias hasta conseguir su captura, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo á 4 de Septiembre de 1899.—Valentín Serrano.—Por su mandato, Abelardo H. Piñuela. J—6933

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Martínez Pascual, de unos veintidós años de edad, soltero, de oficio carpintero, hijo de Domingo y de Rosa, natural y vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa sobre disparo y lesiones á José Brell Mas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Callosa de Ensarría á 2 de Septiembre de 1899.—Miguel Escobar.—Por mandato de S. S., Fernando Berenguer. J—6935

CANGAS DE TINEO

En la causa seguida en este Juzgado y á mi testimonio con el núm. 4 del año actual contra María Frías González, por estafa, la Audiencia provincial de Oviedo dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Oviedo, á 21 de Agosto de 1899, en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Cangas de Tineo, que ante esta Audiencia provincial se sigue, en única instancia y juicio oral y público por el delito de estafa, entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, actor, y de la otra, la expresada María Frías González, de veintiún años de edad, hija de Antonio y de Petra, natural de Amieiros, partido de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, soltera, vendedora ambulante, con instrucción, sin antecedentes penales, en prisión preventiva desde 10 de Enero último, representada por el Procurador D. José Bernardo:

Siendo Ponente el Magistrado D. Alvaro Abascal; Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Frías González en la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias, en lo que con su sexo sean compatibles, de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante igual tiempo, á que indemnice á Francisca González, á quien serán entregadas las cinco pesetas embargadas, con arreglo al núm. 1.º del art. 49 del Código penal, con la suma de una peseta, y al pago de las costas.

Por sus propios fundamentos aprobamos el auto declarativo de la insolvencia de la procesada, á quien se le abona para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión preventiva que sufrió, y resultando que con tal abono deja extinguida la pena que se le impone, póngasela desde luego en libertad si no estuviere presa por otra causa, librándose mandamiento al Director de la cárcel galera de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Méndez.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y á fin de que la presente sirva de notificación de la referida sentencia á la penada María Frías González, pongo el presente, que firmo en Cangas de Tineo á 31 de Agosto de 1899.—El actuario, Licenciado Laureano Frances. J—6960

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un burro pelo negro, grande, cerrado, un poco izquierdo de ambas manos y herrado, que fué sustraído la noche del 17 de Agosto último del sitio llamado La Anea, de este término, á Juan Chamorro Fernández, vecino de esta ciudad, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 2 de Septiembre de 1899.—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López. J—6936

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de una jaca castaña clara, rayana á la marca, cerrada, lucero en la frente, un poco picana, lunares blancos pequeños y rozadura del trabajo y herrada, que fué sustraída en la noche del 17 de Agosto último del sitio llamado Cerro del Conejo, de este término, á Francisco Pintado Osete, vecino de esta ciudad, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 2 de Septiembre de 1899.—Juan José Carazony.—El actuario, Rafael López. J—6937

CARTAGENA

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que este Juzgado, y por la actuación de Don Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de estafa contra José Aguelos Lozano, conocido por el Cachorro, de cuarenta y tres años de edad, soltero, natural y

vecino de Cartagena, hijo de Julián y de María, de estatura regular, con bigote, y viste decentemente con trajes afeitados, ignorándose su paradero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 2 de Septiembre de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista Soriano. J—6961

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Carlota Fernández, que se dice vive en la ciudad de Almagro y barrio de los Calatrayos, cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por denuncia hecha contra Luis Fernández y otro sobre hurto de caballerías á Julián Soliva; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 4 de Septiembre de 1899.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Domingo M. Bermeo. X—6938

CÓRDOBA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Antonio Priego Gómez, alias Gallo chico, vecino de Montilla, vendedor de frutas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra Trinidad Gómez Heredia, por hurto; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 2 de Septiembre de 1899.—Ricardo Pavón.—El actuario, Teodomiro Fernández. J—6939

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez interino de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte le pido y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura del autor ó autores de la tentativa de robo llevada á efecto en la noche del 15 de Agosto último, en la casa número 35 de la calle Lucano, de esta capital, entrando por los tejados de la misma, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 5 de Septiembre de 1899.—Ricardo Pavón.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—6940

CORUÑA

D. Ramón López Martínez, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallada en su domicilio é ignora el actual paradero, cita, llama y emplaza á Vicenta García, alias Corniche, hija natural de Josefa, de diez y nueve años, soltera, prostituta, que habitó en la calle de Pelayo, núm. 11, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ratificarse en un escrito del Sr. Fiscal de la Audiencia, presentado en el sumario instruido contra la misma y otra por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso sea habida, á mi disposición.

Coruña 4 de Septiembre de 1899.—Ramón López Martínez.—El Escribano, Juan Caval. J—6963

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido.

Hago público que por María Eiriz Otero, vecina de la parroquia de San Lorenzo de Gondulfe, término municipal de Taboada, en este partido, se promovió expediente sobre que se le nombre administradora de los bienes de su hijo Benito Méndez Eiriz, que se halla ausente en ignorado paradero pasa de cinco años. En tal expediente he mandado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando al ausente, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previéndole á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado, dentro del término de dos meses, que para ello concedo á todos ellos.

Dado en Chantada á 30 de Agosto de 1899.—Amadeo Domínguez.—Ante mí, A. Avelino Vázquez. X—420

GERONA

D. Vicente María Castellví Vilallonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del ramo de prisión, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra los súbditos otomanos Assan Aliened y Ali Mustaffá, se previene á la que se presentó como fiadora de los mismos Hanifa Medmed, de veintisiete años, soltera, natural de Bagdad (Turquía Asiática), residente que fué en esta ciudad y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, presente ante este Juzgado á los citados procesados, de los que se ignora también su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarlos en el indicado término se procederá á la efectividad de la fianza metálica de 500 pesetas, prestada para garantizar la libertad provisional de los repetidos procesados,

adjudicándose á tal fin y sin nuevo edicto al Estado, todo ello conforme á lo prevenido en el art. 534 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gerona 31 de Agosto de 1899.—Vicente María Castellví.—Por disposición de S. S., Fernando Casadevall. J—6964

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Molina Polo, de diez y ocho años, soltero, tablero, natural y domiciliado en esta ciudad, cuyas particularidades se ignoran, así como el paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por atentado é infracción de la ley de Caza; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadalajara á 4 de Septiembre de 1899.—Pedro S. de Baranda.—El actuario, Miguel Valentín. J—6941

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal de oficio sobre hurto de una mula, de cuatro años de edad, pelo cano y con un lucero en la frente, de la propiedad del vecino de Güévejar, D. Manuel Bretones López, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 7 de Julio anterior, en cuyo sumario he acordado en providencia de hoy expedir requisitorias, á fin de que se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, como lo verifico por medio de la presente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería antes reseñada, deteniendo y poniendo á mi disposición á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Guadix á 5 de Septiembre de 1899.—José María Casas y Ruiz.—Por mandato de S. S., Enrique Olmedo. J—6965

IGUALADA

D. Blas Morera y Ferrer, Juez municipal Letrado del distrito de esta ciudad, regente el Juzgado de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hace saber que en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 10 de Abril último y Real orden de 10 de Agosto próximo pasado, he acordado se proceda á anunciar en este periódico oficial la vacante de Juez municipal correspondiente al distrito municipal de Masquefá, de este partido judicial, á fin de que los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar puedan solicitarla, si les conviene, por medio de instancia dirigida á este Juzgado, dentro del plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Igualada 2 de Septiembre de 1899.—Blas Morera.—Por disposición del Sr. Juez, y por el Sr. Chavalera, Francisco Bauxili. J—7055

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García García, de veintisiete años de edad, hijo de Apolinar y de Ambrosia, soltero, jornalero, natural de Muzgá, partido de Astorga, provincia de León, sin domicilio conocido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber una resolución recaída en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de prendas á Ramón Herrero Calleja, vecino de Ateca; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido Manuel García y García, caso de ser habido.

Dada en La Almunia á 4 de Septiembre de 1899.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Florencio Moya. J—6966

LA CAPOLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Sánchez Sánchez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Guadalcanal (Sevilla), vecino de Ovejo (Córdoba), para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), en el que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, autor del hurto del dinero y efectos que al final se expresarán, poniéndolo de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que les correspondiere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 3 de Septiembre de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Vicente Gil.

Señas del procesado.

Bajo, grueso, color claro, cara larga, barba rubia, pelo castaño, con una cicatriz en la cabeza, teniendo el brazo derecho arqueado, ejerciendo con dificultad los movimientos, viste chaqueta y chaleco de paño á cuadros color café oscuro, pantalón de pana del mismo color, boina azul y alpargatas.

Dinero y efectos.

Siete billetes del Banco de España de 50 pesetas. Pase y cédula de vecindad de Antonio Crespo Campoy. Una petaca de cuero con tres puros de 15 céntimos. Una cartera de cuero negra.

Licencia y carta de vecindad de Juan Diego Asensio Chacón.

Un pagaré á favor de éste de 300 reales, dados á Tomás Ortega, vecino de Linares; y Una cartera de cuero negra. J—6967

LAGUARDIA

D. Vicente de Castro y Díez, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Laguardia y su partido.

Doy fe que en dicho Juzgado, á instancia del Procurador D. Honorio Navas, en representación y con poder bastante de D. Víctor y D. Perfecto Martínez e Iradier, vecinos de esta villa, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de treinta y cinco mil pesetas de principal e intereses de un seis por ciento anual contra D. Ignacio de Jugo y Barañano, vecino que fué de Madrid, hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía en los estrados del Juzgado, en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se dictó por este Juzgado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma son del tenor siguiente:

«En la villa de Laguardia, á 19 de Agosto de 1899; el señor D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este juicio de mayor cuantía para hacer efectivo un crédito hipotecario de treinta y cinco mil pesetas de principal con el interés anual de un 6 por 100, garantizado todo con hipoteca voluntaria de una casa parador y pajar contiguo, sitos en la villa de Laguardia, entre partes, de la una, como demandantes, D. Víctor y D. Perfecto Martínez e Iradier, casados, propietarios, mayores de edad, vecinos de Laguardia, con la dirección del Letrado D. Angel Antonio Mata, y representados con poder bastante por el Procurador D. Honorio Navas; y de la otra, como demandado, D. Ignacio de Jugo y Barañano, vecino que fué de Madrid, hoy en ignorado paradero, por lo cual se ha seguido el procedimiento en su rebeldía á instancia de la parte actora;

Fallo, en rebeldía del demandado, que debo condenar y condear á D. Ignacio de Jugo y Barañano, vecino que fué últimamente de Madrid, y hoy en ignorado paradero, á que tan luego sea firme esta sentencia pague á D. Víctor y á Don Perfecto Martínez e Iradier ó á su representación legitima la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, que resulta ser en deberle, y los intereses estipulados desde 31 de Enero último hasta la total solvencia y extinción de la hipoteca que dicho crédito garantiza por medio de la venta en su caso, y en pública subasta de los bienes afectos con la hipoteca, condenando así bien al D. Ignacio Jugo y Barañano al pago de todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada por lo que hace al demandado rebelde, de conformidad con lo que disponen los artículos doscientos ochenta y tres y parafos segundo y tercero del setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín S. Astiasu.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fermín Sáez de Astiasu y Susaeta, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Laguardia á 19 de Agosto de 1899.—Doy fe.—Ante mí, Vicente de Castro. X—429

Lo relacionado así más por extenso conta y parece de los autos, de que queda hecho mérito, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original que en los mismos se halla, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, y se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al demandado rebelde, pongo el presente visado por el Sr. Juez, que firmo en Laguardia á 19 de Agosto de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Fermín S. Astiasu.—Ante mí, Vicente de Castro. X—429

OVIEDO

En plito promovido por D. Benito Acebal y Menéndez, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, contra Doña María de la Paz Blanco, viuda de D. Ricardo G. Trelles, por sí y en representación de su hijo menor D. Ricardo G. Trelles y Blanco, y D. Luis Valdés Vereterra, Marqués del Real Transporte, representando los derechos de su hija Doña María de la Paz Valdés y González Trelles, y todos en concepto de herederos ó interesados en la herencia del finado D. Ricardo, sobre pago de pesetas, procedentes de obras ejecutadas, se acordó por providencia del día de hoy citar y emplazar á medio de la presente cédula al demandado D. Luis Valdés Vereterra, ausente y de ignorado paradero, á fin de que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y sitio público de costumbre, se presente en los autos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo acordó el Sr. Juez de primera instancia de este partido á instancia de la parte demandante.

Oviedo 6 de Septiembre de 1899.—El actuario, Angel Cabal. X—419

VALENCIA SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Salvador Pérez Garcerá, de catorce años, soltero, sin oficio, natural de Gilet, hijo de Juan y de María, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Cañete, núm. 6, piso bajo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del Pérez, poniéndolo en su caso preso y á disposición de este Juzgado.

Valencia 1.º de Septiembre de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—6922

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Morales, cuyo segundo apellido se ignora, casado con Antonia Gómez Pérez, vecino de Tudela de Duero, y que el día 18 de Julio último residía accidentalmente en la posada del Puente de Herrera, término municipal del mismo Tudela, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribano del que autoriza á fin de que preste declaración en causa que se sigue sobre disparo y lesiones á Salvador Pérez López; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho térmi-

no sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 4 de Agosto de 1899.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias. J—6923

VILLACARRIEDO

D. Angel Herrero Fernández, Juez de primera instancia ejerciente del partido de Villacarriedo por traslación del propietario.

Hace saber que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Celestino Sáinz Maza, en representación de D. Francisco García Bustillo, contra D. Antonio Gutiérrez Gómez, en cuyos autos se dictó la sentencia de remate, cuyo encabezamiento, fallo y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En Villacarriedo, á 17 de Agosto de 1899. Vistos por el Sr. D. Angel Herrero Fernández, Juez municipal de este distrito y ejerciente de primera instancia del partido por licencia del propietario, asistido del Asesor Letrado Don Bernardino Obregón, los precedentes autos de juicio ejecutivo, entre partes, como demandante D. Francisco García Bustillo, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Lloreda, representado por el Procurador D. Celestino Sáinz Maza, y defendido por el Abogado D. Fernando Ruiz de la Prada, y como demandado, D. Antonio Gutiérrez Gómez, soltero, comerciante, mayor de edad, residente en dicho punto, declarado rebelde, sobre reclamación de pesetas.....;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados, hasta que con su producto se haga pago á D. Francisco García Bustillo de la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas de capital, más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al ejecutado en la forma solicitada, lo pronuncio, definitivamente juzgando, mando y firmo, con el Asesor Letrado dicho = Angel Herrero.—El Asesor, Licenciado Bernardino Obregón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Angel Herrero Fernández, Juez municipal de este distrito, en el día de su fecha, con el Asesor D. Bernardino Obregón, en audiencia pública con mi asistencia; doy fe.—Germán Serrano.

Villacarriedo 5 de Septiembre de 1899.—Angel Herrero.—Por su orden, Licenciado Germán Serrano. X—431

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará:

- 1.º El cupón núm. 59 de las obligaciones de primera serie, y el núm. 47 de las de segunda serie, de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 uno.
- 2.º El cupón núm. 51 de las obligaciones especiales de Alar á Santander, á razón de pesetas 14'25 uno.
- 3.º El cupón núm. 67 de las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 12'50 los de las obligaciones, y los de los residuos por el valor de cada uno.
- 4.º Los cupones números 39, 33 y 25 respectivamente de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, á razón de pesetas 7'125 por título las de primera y segunda hipoteca, y á razón de 7'50 las de tercera hipoteca.

Los pagos se efectuarán: A. Los cupones de las obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte:

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

B. Los cupones de las obligaciones de Alar á Santander: En Madrid, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, y en Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, en Bilbao y en Santander, en los domicilios indicados, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los cupones de las obligaciones de Asturias, Galicia y León:

En Madrid y en Barcelona, en los puntos ya designados. Los tenedores de los títulos comprendidos en las letras A, C y D, que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Los portadores estarán atentos al descuento de los impuestos que les afecten, según las leyes.

Madrid 11 de Septiembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—434

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 30 de Noviembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.073.636'76
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	677.616'16
Cuentas deudoras.....	2.841.521'48
Fianzas en depósito.....	66.779'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.829.486'05
	19.539.040'05
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.579.540'05
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.539.040'05

Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Director, Luis Kribben. X—422

Situación al 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	9.248.566'75
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	455.946'47
Cuentas deudoras.....	1.969.522'97
Fianzas en depósito.....	66.779'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.639
	18.643.445'79
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	4.683.945'79
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	18.643.445'79

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Director, Luis Kribben. X—423

Situación al 31 de Enero de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	8.957.619'81
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	815.456'40
Cuentas deudoras.....	2.294.106'33
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.639
	19.030.612'14
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.071.012'14
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.030.612'14

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—424

Situación al 29 de Febrero de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	8.963.898'62
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	936.617'63
Cuentas deudoras.....	2.342.631'45
Fianzas en depósito.....	60.739'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	19.205.907'30
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.246.407'30
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.205.907'30

Madrid 29 de Febrero de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—425

Situación al 31 de Marzo de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	8.973.989'05
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.053.622'82
Cuentas deudoras.....	2.566.821'99
Fianzas en depósito.....	60.814'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	19.557.878'26
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.518.378'26
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.557.878'26

Madrid 31 de Marzo de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—426

Situación al 30 de Abril de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento.....	8.995.496'70
Obligaciones en cartera.....	4.000.000
Caja y Banqueros.....	1.064.147'35
Cuentas deudoras.....	2.738.951'46
Fianzas en depósito.....	60.814'60
Valores en depósito.....	50.000
Valores en cartera.....	2.852.630
	19.762.040'11
PASIVO	
Capital social.....	4.000.000
Empréstito 5 por 100.....	9.909.500
Cuentas acreedoras.....	5.802.540'11
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	19.762.040'11

Madrid 30 de Abril de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—427

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles, números 11.890 y 12.265, expedidos por esta sucursal en 14 de Julio y 27 de Octubre de 1897, consistentes en 57.500 y 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, á favor de Doña Teresa Galindo y Cortacañas, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 12 de Agosto de 1899.—El Oficial Secretario, Félix Domínguez. X—433

Sucursal del Banco de España en Almería.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 256, 257 y 277, expedidos por esta sucursal el 17 de Julio de 1897 los dos primeros, y el 28 de Septiembre de igual año el último, á favor de D. Santos Zárate Martínez el primero, y al del Ilmo. Sr. Obispo de Almería los dos últimos, se anuncia al público por segunda vez para si alguien se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Agosto, fecha en que se insertó el primero, según determina el art. 9.º del reglamento de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, quedando sin valor los originales y libre el Banco de toda responsabilidad.

Almería 31 de Agosto de 1899.—El Secretario, Jesús Resino. X—432

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Marzo de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera' and 'Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso'.

Barcelona 31 de Marzo de 1899. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—430

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 13 de Septiembre de 1899, comparado con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' for 'Día 12' and 'Día 13'. Includes sections for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', and 'Deuda al 4 por 100 amortizable'.

Table with columns 'Día 12' and 'Día 13' showing market data for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns 'Dado' and 'Beneficio' listing exchange rates for various cities including Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Huesca, Jativa, Jerez de la Frontera, León, Liria, and Mérida.

Bolsas extranjeras.

Paris 12 de Septiembre de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Idem id. interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'09. París, á la vista, beneficio, 23'15-23'16-23'05-23'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Toledo y Madrid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Septiembre de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and temperature/velocity observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 13 Septiembre de 1899.

Table with columns 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oran, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Biele, Misa, Roma, Nápoles, Palermo, Cagliari.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 41 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns 'PRECIOS' and 'DESCRIPCIÓN' showing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

SANTOS DEL DIA

La Exaltación de la Santa Cruz, y Santos Crescencio y Victor, mártires.

Cuarenta horas en las Monjas Vallocas (calle de Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 36 de abono.—Turno par.—Moda.—La Africana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Los hermanos Relámpagos, Mohamet, M. James, los Prosper, Magdalena Puig, Fernández.—Una cacería á l'eau, á l'eau, ó los robadores pasando un profundo río, amazonas, caballeros en caballos nadadores, terminando con el Wargraph.

Entrada general, 50 céntimos. CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la pantomima acuática, titulada «Un duelo entre dos damas».

Entrada general, 50 céntimos. Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 622.